

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Unión Marital de hecho –Disolución y Liquidación
Sociedad Patrimonial de Hecho: 2020-00534

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Presente la demanda con la que pretende promover el presente proceso, en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, que reúna los requisitos de ley, indicando las fechas de iniciación y terminación tanto de la unión marital de hecho.(Inciso segundo del Art. 6º del Decreto 806 de 2020).

2.- Allegue poder conferido para la declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial , ya que de la prosperidad de esta depende la disolución de la sociedad patrimonial.

3.- Indique expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico de la apoderada. (inciso 2º Art. 5 Decreto 806 de 2020).

4.- acredite el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la parte demandada de acuerdo con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

5.- De la subsanación, reproducir en su totalidad la demanda en un solo escrito.

6.- Del memorial de subsanación allegue igualmente la prueba de su envío a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 *ib.*

Reconocer personería al abogado BLÁUMER BAUTISTA PRIETO, para actuar como apoderado judicial del demandante JUAN CARLOS MARTÍNEZ PEÑA, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>01</u>	DE HOY <u>12 ENE. 2021</u>
La Secretaria _____	

JCHM